

**Ejecutivo mixto**

**Radicado N°54-001-4003-010-2014-00053-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniéndose en cuenta que el señor secuestre Richard Domiciano Zambrano Rincón, procedió a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2022, en el sentido de informar que el rodante identificado con la **PLACA CUY-509** se encuentra inmovilizado en la dirección Calle 23 No. 52-05-1 del barrio Antonia Santos en la ciudad de Cúcuta (ver archivo 29 y 31); y, así mismo, teniéndose en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la cesionaria, en cuanto se señale fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del referido vehículo automotor (ver archivo 28 OneDrive); es por lo que se procede una vez más, a fijar como nueva fecha y hora para la diligencia de remate, **el día trece (13) del mes de julio del año en curso, a las cuatro de la tarde.**

Para el efecto, debe tenerse en cuenta, que el avalúo de rodamiento del vehículo automotor de PLACA CUY-509, para efecto de la subasta es de \$13.150.000,00; licitación que iniciará el día y hora antes señalada, a través de la plataforma Microsoft Teams de este despacho judicial, donde se llevará a cabo el trámite de esta diligencia de remate virtual; y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base de la licitación la que cubra el 70% del avalúo del impuesto de rodamiento del referido bien mueble, que para este ceso, es la suma de \$9.205.000,00, previa consignación a ordenes de este juzgado, para hacer postura, de la suma de \$5.260.000,00 que equivale al 40% del avalúo del bien mueble objeto de subasta (VER FOLIO 73 CUADERNO N°2-AVALÚO).

**EN CONSECUENCIA, SE REQUIERE A SECRETARÍA PARA QUE PROCÉDA CON LOS TRÁMITES PERTINENTES, ENTRE ELLOS, LAS PUBLICACIONES DE LEY; Y LA CREACIÓN DE LOS RESPECTIVOS ENLACES VIRTUALES, DEBIENDO DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022 (folio 94 del archivo 02 OneDrive).**

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la cesionaria, en escrito obrante en archivo 27, reiterado en 30 del OneDrive, se dispone a ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos en este proceso, a nombre de la cesionaria DEXI

MARGOTH DONADO CONTRERAS, de conformidad a lo previsto en el artículo 447 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01d67bdb9a5f2eb9fdd9b951a9ed837cacf4067a6527b6ee907af8a878c6d33**

Documento generado en 30/05/2023 05:49:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**VERBAL – PERTENENCIA**  
**RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-00552-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la diligencia de inspección judicial, al bien inmueble objeto de acción, ubicado en la calle 14 14-59 del barrio Toledo plata de esta ciudad, donde se constató que la valla instalada no se encontraba visible al público; y con el fin de no quebrantar derechos a terceras personas, se hace imperativo que la parte demandante instale la mencionada valla en un lugar visible al público, ya que si no, se procede de conformidad no cumple los fines del emplazamiento, por cuanto ningún tercero va a tener conocimiento del trámite de este proceso.

Hasta tanto no se proceda de conformidad, el despacho no fijara nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de este proceso; por ende, la audiencia señalada para el día 31 de mayo de 2023 a las 3 pm, queda postergada, hasta tanto no se demuestre la publicación de la valla conforme a la ley, por un término no inferior a 30 días hábiles.

Cumplido lo anterior, a petición del señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho se pronunciará al respecto.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,,

**JOSE E YAÑEZ MONCADA**

Firmado Por:  
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada  
Juez Municipal

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722f7a60712a571c3b4c17d803ccdc76a5a3b8a60b1b708b69a2e852725cd303**

Documento generado en 30/05/2023 05:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado: 54-001-4003-010-2021-00060-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso, para examinar la viabilidad de pronunciarnos sobre las pretensiones de la demanda; y para ello, primeramente, procedo a analizar el título valor objeto de ejecución; y corroboro que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hace referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado la parte demandada del auto mandamiento de pago bajo los presupuestos del entonces vigente Decreto 806 de 2.020, hoy Ley 2213 de 2022, como se corrobora al archivo 14 OneDrive; observo como titular del despacho, que la parte demandada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez, practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$3.200.000,00, que serán pagados por la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Con respecto a la cesión de crédito allegada a través de correo electrónico por el auxiliar de radicaciones de la empresa denominada LITIGANDO, efectuada entre Bancolombia S.A, como cedente; y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario, obrante al archivo 21; el despacho procediera a su aceptación, si no se observara, que la cesión de crédito no llegó procedente del correo electrónico (debidamente registrado en el SIRNA) de la endosataria en procuración de la entidad demandante Bancolombia S.A., acto que otorga seguridad jurídica para esta clase de peticiones, como así lo ha venido sosteniendo la H. Corte Suprema de Justicia; así las cosas, el despacho, hasta este momento, se abstiene de aceptar la cesión solicitada.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: No aceptar la cesión presentada entre Bancolombia S.A, como cedente; y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario, obrante al archivo 21 del One Drive, en razón a lo motivado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,,

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a8516e6295504a2afdc4d9d820d876168fc09ca687916046fd1ca4ae69e36d**

Documento generado en 30/05/2023 05:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo singular  
RADICADO N°54-001-4003-010-2021-00500-00

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las solicitudes presentadas de manera reiterada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, vistas a los archivos 7 a 9 y 11; el despacho procede a pronunciarse así:

Con respecto a la nueva dirección aportada por el mandatario judicial de la parte ejecutante con referencia a la ubicación de la parte demandada para efectos de su notificación y como lugar donde deberá llevarse a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de su propiedad, Calle 3 N°6-30 del barrio el centro del municipio Salazar de Las Palmas. **En razón a ello, se tiene en cuenta la nueva dirección para efecto de notificación; y se tiene como nueva nomenclatura para efecto de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado; para tal fin, se modifica el numeral tercero del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, quedando modificado en el sentido que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado se llevará a cabo en la nueva dirección; para el efecto se comisiona al señor Juez promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas para que proceda de conformidad, es decir, a llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado en la última dirección acá registrada, para lo cual, deberá designar secuestre conforme a la ley. Para el efecto líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Límitese el secuestro de los bienes muebles y enseres, hasta la suma de \$12.000.000.oo, respetándose lo establecido en el artículo 594 del C.G.P.**

Con respecto a que se le remitan los oficios a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y corrientes que posea el demandado señor JAIME FUENTES RAMIREZ; y observándose que dentro del expediente virtual no obra ningún oficio para el efecto; **es por lo que, se requiere a secretaría para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en dicho auto**, librando y remitiendo los respectivos oficios a las entidades pertinentes, los cuales, deberán ser enviados con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

Referente al envío del enlace del proceso; observo que por secretaría ya se procedió de conformidad, quedando así zanjada dicha solicitud (ver archivo 10).

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f8089de4272ada9f501e64c04783aee4fb9c308c7dba735aed4f8307d38fc5**

Documento generado en 30/05/2023 05:49:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**